BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 555 | BUENOS AIRES, MARTES 21 DE MAYO DE 1895 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 256

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Resolución concediendo una exoneración solicitada por la Sociedad Hermanas de Dolores.

Expediente núm. 23, letra S, 1895.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Visto que la Sociedad Hermanas de Dolores solicita exoneración del pago de contribución territorial para las dos propiedades que posee la institución en la parroquia de Belgrano y resultando de los informes producidos, que las mencionadas propiedades están destinadas á Asilo de Huérfanos, donde se albergan noventa y cinco niños de ambos sexos recibiendo vestidos, alimentos é instrucción por cuenta y cargo de la referida Sociedad, y

Considerando:

Que por las causales mencionadas, la Sociedad recurrente se halla comprendida en lo establecido por el artículo 11 de la Ley de la materia,

SE RESUELVE:

Concédese la exoneración solicitada y vuelva á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución revocando un poder

Expediente núm. 942, letra R. 1894.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos, y visto que don Antonio Cerda, á quien el ex-Administrador de Impuestos Internos, señor Carranza, otorgó poder para que representara al Fisco en la gestión promovida contra los señores F. Garrido y la por cobro de la suma de $ 32.[illegible]09, con 56 centavos moneda nacional, no han dado los informes pedidos que se relacionaban con el crédito cuyo cobro se le había confiado,

SE RESUELVE:

Revócase por contrario imperio el poder otorgado por el ex-Administrador de Impuestos Internos, señor Carranza. á favor de don Antonio Cerda y pasen estas actuaciones al Procurador Fiscal de La Plata, para que practique las gestiones del caso.

Comuníquese á la Administración de Impuestos Internos y Contaduría General.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por el señor J. C. Pitaluga.

Expediente núm. 65, letra P, de 1894.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Visto el presente reclamo y considerando que no sólo dejó de gestionarse la previa exoneración de derechos, sino que la Ley de 26 de Agosto de 1869, que da margen á él, no puede aplicarse al caso actual en vista de estar derogada por la Ley de Aduana de 1875 (artículo 3°).

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de derechos que en Enero 8 del presente ha formulado el señor J. Carlos Pitaluga, en concepto de corresponder á libre importación de 18 cajones con 250 graseras y sus accesorios y 7 cajones con 50 ejes y 150 ruedas, traídos por la Compañía de Tramways Anglo-Argentino, en el vapor «Bellarden», el 5 de Junio de 1894 y por los que se exigió el 25 o|o de impuesto aduanero en 8 del mismo. Vuelva á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por los señores Nowell y Harms.

Expediente núm. 5096, letra N, 1895.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

No estando en vigencia la Ley de 26 de Agosto de 1869, que se cita en los precedentes informes, pues ha sido derogada por el art. 3° de la Ley de Aduana vigente en 1875, y no creando derechos el error en que ha incurrido el Ministerio al deferir á algunos pedidos de exoneración,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores Nowell Harms, de veinte pares de ruedas especiales para coches de tramways, con sus ejes correspondientes, valor total de $ 258 moneda nacional, importadas por el vapor «Manitoba», con procedencia de New-York en 26 de Noviembre de 1894.

Pase á la Dirección General de Rentas.

J. J. ROMERO.

Resolucion declarando bien abonados unos derechos

Expediente núm. 64, letra P, 1895.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Teniendo en consideración que en el presente caso no se ha gestionado la exoneración de derechos previamente, como correspondía, y que la Ley de 26 Agosto de 1869 ha sido derogada por el art. 3º de la Ley de Aduana de 1875, así como también que las liberalidades que por un error haya abonado el Ministerio, no sientan precedentes ni crean derechos,

SE RESUELVE:

Declárase bien abonados los derechos que por dos cajones con veinte ejes y cuarenta ruedas para el Tramway Buenos Aires y Belgrano ha satisfecho en la Aduana de la Capital el recurrente señor J. Carlos Pitaluga, en 16 de Octubre de 1894; y en consecuencia, dése el presente expediente al Archivo por la Dirección General de Rentas, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una exoneracion de derechos solicitada por los señores Nowell y Harms.

Expediente núm. 102, letra N, de 1895.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

No estando en vigor la Ley de 26 de Agosto de 1869, que da margen á este pedido, y no creando derechos las concesiones que en algunos casos haya hecho el Ministerio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos de veinte pares de ruedas especiales para coches de tramways, valor de $ 250, doscientos cincuenta pesos moneda nacional, importadas de New York, en 30 de Diciembre de 1894, por el vapor «Hareskfeld», y cuyo despacho solicitan los representantes, señores Nowell y Harms.

Pase á la Dirección General de Rentas para sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á la exoneración de derechos solicitada por la Cía. de Carnes Congeladas de San Nicolás.

Expediente núm. 1245, letra C, 1895.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1895.

Visto el pedido de exoneración de derechos formulado por la Compañía de Carnes Conservadas de San Nicolás, por cincuenta (50) cilindros conteniendo amoníaco anhidro, importados en 6 de Febrero próximo pasado, por el vapor «Spencer,» con procedencia de Londres y teniendo en cuenta que la Ley de Aduana vigente no ha comprendido al artículo en cuestión entre sus liberalidades, así como también que la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las en ella consignadas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento y archívese.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos. solicitada por los señores Angusita y Cª.

Expediente núm. 2755, letra A, 1894.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Tomada en cuenta la presentación de los señores C. M. Angusita y Cª., de fecha 10 de Julio de 1894, solicitando la devolución de los derechos abonados el 28 de Febrero de 1800, en la Aduana de La Plata, por veintitres (23) cajones que contenían en total seis (6) carruajes y dos (2) zorras para el tramway de aquella ciudad; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes no sólo no han peticionado en su oportunidad la previa exoneración de derechos, sino que hacen el presente pedido á los cuatro años de salida la mercadería de la jurisdicción fiscal, lo que induce á que se tengan por renunciados los derechos que pudieran hacer valer en su favor, máxime cuando no es admisible la excusa de error y desconocimiento de la ley que, en su concepto, exoneraba de derechos á esos artículos, atento lo dispuesto al respecto por la legislación común;

Que aparte de esta consideración es de tener en cuenta que la Ley de 26 de Agosto de 1869, en que se funda este pedido, ha sido derogada por la de Aduana de 1875 (art. 3.º) y, por lo tanto, no mediando nueva sanción legislativa que la haya puesto en vigencia, no puede ser invocada ni tampoco dar margen á derechos de ningún género, cualesquiera que sean las concesiones que, tomándola erróneamente por base, haya hecho el Ministerio;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y fecho, vuelva á la Dirección General de Rentas para su conocimientos y efectos pertinentes.

Repónganse los sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por la Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires.

Expediente núm. 1100, letra C, 1895.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1895.

No habiéndose en el presente caso solicitado la previa exoneración de derecho como correspondía y en atención á que la mercadería de su referencia se encuentra fuera de la jurisdicción de la Aduana, así como también á que la Ley de 21 de Agosto de 1869 que sirve de fundamento á la solicitud de la Compañía de Tramways, recurrente, ha sido derogada por el artículo 3º de la ley de Aduana de 1875.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de la suma de $ 59.82 que la Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires reclama en su presentación de fecha 20 de Abril próximo pasado, en concepto de haberla abonado indebidamente por la importación de cuatro pares de ruedas con sus ejes correspondientes.

Pase á la Dirección General de Rentas para los efectos que sean del caso.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por la Compañía de Tramways Nueva de Buenos Aires.

Expediente núm. 405, letra C, 1895.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1895.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del pedido formulado en 14 de Setiembre de 1894, por la Compañía Nueva de Tramways de Buenos Aires Limitada, tendente á obtener el libre despacho de bultos conteniendo rodajes y materiales para tramways, fundada en las prescripciones de la Ley de 23 de Agosto de 1869, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Ley en que se basa este pedido ha sido derogada por el artículo 3º de la Ley de Aduana de 1895, sin que en años posteriores haya sido restablecida por sanción alguna que emane del poder que dicta las leyes de la Nación;

Que es un principio del derecho común que las leyes rigen desde el día siguiente de su publicación y las prácticas, usos ó procedimientos que en contrario se observen no crean derechos;

Que si bien es cierto que el Ministerio ha reputado erróneamente con fuerza legal la Ley de 1869, ello no implica que, reconociendo ésta, se persista en él para favorecer intereses más ó menos importantes;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Dirección General de Rentas para los efectos que sean del caso.

Repónganse los sellos en oportunidad.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una exoneración de derechos solicitada por la Compañía Gran Nacional de Tramways.

Expediente núm. 3286, letra R, 1894.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1895.

Teniendo en cuenta que la Ley de 26 de Agosto de 1869, en que se apoya este pedido, ha sido derogada por una posterior, la de Aduana de 1875 (art. 3º) y que las concesiones que haya hecho el Poder Ejecutivo han partido de un error, lo que, por consiguiente, no puede considerarse como precedentes para el caso en cuestión, atento las prescripciones de la legislación común,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos solicitada por la Compañía Gran Nacional de Tramways en 17 de Noviembre de 1894, para diez y seis carruajes especiales para tramways importados con procedencia de Liverpool con el vapor «Hygland Glewd», el 14 de Noviembre próximo pasado.

Pase á la Dirección General de Rentas á los efectos que sean del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos so licitada por la Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires.

Expediente núm. 75, letra O, 1895.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1895.

Visto el pedido de devolución de derechos formulado en 7 de Enero último por la Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires y teniendo en cuenta que no se ha solicitado la previa exoneración; que la Ley de 26 de Agosto de 1869. que da margen al pedido, ha sido derogada por la de Aduana de 1875 y que cualesquiera que sean los casos especiales en que el Poder Ejecutivo haya deferido á esta clase de pedidos, ellos no sientan precedentes ni crean derecho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los pesos 107,02 que la Empresa recurrente ha abonado por las ruedas importadas en las fechas que indica en la solicitud de fojas 1, para seis coches.

Vuelva á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

J. J. Romero.

Resolución no haciendo lugar á una reconsideracion solicitada por don Guillermo Kirk.

Expediente núm. 1119, letra K, 1895.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

No siendo atendibles las consideraciones en que el recurrente, señor Guillermo Kirk, basa su pedido de reconsideración del decreto que dispone el levantamiento y traslación á cien metros de distancia de la canaleta de los señores Palacios y Cerana, la que dicho señor acaba de construir en el puerto de San Lorenzo, provincia de Santa Fe,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la reconsideración de la referencia y pase á la Dirección General de Rentas, para su archivo, previa reposición de sellos.

J. J. Romero.

Resolución confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Expediente núm. 131, letra C, 1895.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Vistos y resultando:

Que habiendo denunciado en 17 de Agosto de 1892, el Contador Interventor de la Aduana de la Capital, señor José C. Rodríguez, que la Compañía Nueva de Tramways de Buenos Aires Limitada, había defraudado la renta pública, manifestando é introduciendo libre de derechos como rodajes y materiales para la vía, coches y sus accesorios, que por Ley estaban sujetos á impuestos;

Que levantado el sumario de práctica se comprobó la veracidad de los hechos denunciados, siendo de notar que la misma Empresa hizo de su parte lo posible para facilitar las investigaciones;

Que fallado este asunto por la Aduana en Agosto de 1892, la Empresa recurrió del fallo ante la misma repartición, fundada en que esos coches y accesorios estaban exonerados de derechos por la Ley especial de 26 de Agosto de 1869 y que en este caso, la Empresa había sido inducida á error por sus despachantes, quienes, no obstante la franquicia acordada por esa Ley, le habían exigido la entrega de $ 16.726 para el pago de los derechos que manifestaron se adeudaba;

Que rechazando la Administración de Rentas la vigencia de dicha Ley, por considerarla derogada por el artículo 3º de la de Aduana de 1875, accedió á la revisión del fallo recurrido y resolvió exonerar á la Empresa de la pena que le había impuesto, disponiéndose pagaran los derechos adeudados, á mérito de que los ejecutores materiales de la defraudación, Miguel Ramayón y Alfredo Sánchez, no habían sido habidos; de que la Compañía demostró la buena fe con que procedía al relacionar y exhibir pruebas de las sumas entregadas para abonar los derechos; y finalmente, de que fué la misma Empresa quien cooperó más eficazmente al esclarecimiento de los hechos, suministrando los antecedentes y documentos;

Que, finalmente, antes de ejecutoriar dicho fallo la Aduana de la Capital lo elevó á este Ministerio, de acuerdo con el decreto de fecha 13 de Febrero de 1884, que dispone se le remita para su aprobación los fallos absolutorios que produzcan las Aduanas, cuando se trate de asuntos de un monto mayor de ($ 500) quinientos pesos m/n. de curso legal;

Atento los informes producidos, y

Considerando:

Que al presente caso no le son aplicables las disposiciones de la Ley especial de Agosto de 1869, invocada por la Empresa, desde que ella ha sido derogada por el artículo 3º de la Ley de Aduana de 1875, sin que el Honorable Congreso la haya vuelto á poner en vigencia;

Que es un principio sentado en la legislación común é incorporado á las ordenanzas de Aduana (artículo 1058), que las excepciones de ignorancia de las leyes no libran de pena, ni excusan su cumplimiento, que si bien es cierto que el Ministerio ha reputado erróneamente con fuerza legal la Ley de 1869, el hecho, como lo expone el señor Procurador General de la Nación, no llega á crear en contra de la de 1875 derecho alguno, no pudiendo dejarse sin efecto esta última, ni aun por convenciones «cuando en su observancia se interesa el orden público.

Que si bien en el presente caso el hecho de que la defraudación haya sido llevada á cabo por dependientes ó comisionistas que despachaban á nombre de la Empresa, no exime á ésta del pago, de acuerdo con los artículos 1027 y 1028 de las ordenanzas de Aduana, es de tener en cuenta que, dados los precedentes sentados y usando de equidad, puede disculparse la infracción mencionada;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo de la Aduana de la Capital que se eleva en consulta y pase para su cumplimiento á dicha repartición por intermedio de la Dirección General de Rentas.

Repónganse los sellos adeudados en la misma repartición, debiendo, previamente, insertarse en el Boletín Oficial y llevarse á cabo las anotaciones que sean de práctica en la sección 2ª del Ministerio.

J. J. Romero.

Decreto aprobando varias cuentas y ordenando su pago.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vista la cuenta adjunta, presentada por la Casa de Moneda, importe de impresiones suministradas á la Administración de Contribución Territorial y Patentes; y teniendo en cuenta que la Dirección General de Rentas al ordenar directamente ese gasto, ha procedido contrariamente á lo que al respecto prescribe la Ley de Contabilidad; pero en vista de que esas impresiones eran imprescindibles, así como también de que ya han sido llevadas á cabo,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la cuenta adjunta que, por impresiones de boletas, sellos, etc., para la Administración de Contribución Territorial y Patentes, presenta la Casa de Moneda.

Art. 2º Hágase saber á la Dirección General de Rentas que, en lo sucesivo, debe de abstenerse de llevar á cabo todo gasto sin tener la autorización respectiva y sujetándose á las condiciones prescriptas por la Ley de Contabilidad.

Art. 3º Pase á Contaduría General para que liquide, previas las anotaciones respectivas en la Sección de Contabilidad.

URIBURU.—J. J. Romero.—Benjamín Zorrilla.—A. Alcorta.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto nombrando Presidente del Consejo Nacional de Educación á don José María Gutiérrez.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Habiendo el Honorable Senado de la Nación prestado al Poder Ejecutivo el acuerdo necesario para nombrar al doctor José María Gutiérrez Presidente del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda nombrado el doctor José María Gutierrez, presidente del Consejo Nacional de Educación, por el período que fija la Ley de 8 de Julio de 1884.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso, en el Registro de Estadística.

URIBURU.
Antonio Bermejo.

Decreto exonerando de su empleo al Astrónomo 1º del Observatorio de Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vistas las notas que forman este expediente y teniendo en cuenta las consideraciones aducidas por el Director del Observatorio Astronómico de Córdoba al dar cuenta de la conducta observada por el Astrónomo 1º de dicho Establecimiento, señor Carlos W. Lynystedt, en el desempeño de sus funcio-

nes y pidiendo en consecuencia su inmediata separación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Queda exonerado el señor Carlos W. Lynystedt del empleo de Astrónomo 1°, que desempeña en el Observatorio Astronómico de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto declarando en vigencia una resolucion dictada con fecha 31 de Abril de 1893.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Subsistiendo en el presente año las mismas razones que fundan la resolución adoptada con fecha 31 de Abril de 1893, acordando á la Escuela Normal de Maestras de Corrientes una Maestra más, de Grado, fuera del número que le asigna la Ley de Presupuesto en vigencia y de acuerdo con lo aconsejado al respecto por la Inspección y por la Contaduría General en sus informes precedentes.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1° Que continúe en vigencia á contar desde el 1° de Marzo próximo pasado y durante el tiempo que resta del presente año escolar, la resolución dictada con fecha 31 de Abril de 1893, en virtud de la cual se acordó para la Escuela Normal de Maestras de Corrientes una Maestra más de Grado, debiendo la Directora de dicha Escuela elevar al Ministerio de Instrucción Pública la propuesta respectiva para que se verifique el nombramiento de la Maestra Normal que deba desempeñar el mencionado puesto.

2° Que la suma de *ciento veintiséis pesos* con *cincuenta centavos nacionales* al mes, que importa este gasto, sea imputada á contar desde la fecha indicada, al inciso 21, ítem 3° del Presupuesto del referido Departamento.

3.° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que las ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Rosario, señoritas Clara y Paula del Sel, han terminado sus estudios de conformidad con lo que dispone el art. 9.° del Plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal á las ex-alumnas de la mencionada Escuela, señoritas Clara y Paula del Sel y expídaseles el diploma respectivo, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto por el artículo 35, inciso 3° de la Ley de Papel Sellado Nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el libro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando un Profesor de idioma Nacional en el Colegio Nacional del Paraná.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1895.

De acuerdo con la propuesta que antecede del señor Rector del Colegio Nacional del Paraná,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 1° de Mayo próximo pasado, Profesor de Idioma Nacional, en el Colegio Nacional del Paraná, al señor Manuel Boedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto acordando una jubilacion

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que la Directora de la Escuela núm. 9, del 16 Distrito Escolar de la Capital, señora María L. Vernet, se encuentra en las condiciones requeridas por la Ley núm. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones para disfrutar de ésta, con arreglo á lo que la misma Ley establece,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase la jubilación que solicita la Directora de la Escuela núm. 9, del 16 Distrito Escolar de la Capital, señora María L. Vernet, con goce del sueldo íntegro que recibe actualmente.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución de este Decreto se imputará al inciso 18, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente de Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación para sus efectos y para que sea allí archivado.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los señores Lepori y Deluigi para efectuar refacciones en los edificios de las Escuelas Normales de San Luis.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1895.

Visto el contrato que *ad referendum* ha celebrado el Departamento de Ingenieros con los señores Lepori y Deluigi, concesionarios de las obras de refacción que requieren los edificios en que funcionan las Escuelas Normales de San Luis, en virtud de la resolución superior, adoptada con fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, aceptando la propuesta que presentaron en licitación pública.

Resultando del examen y detenido estudio hecho de ese convenio, que él se encuentra ajustado á los términos de las leyes de Obras Públicas y Contabilidad, no obstando nada, en consecuencia, para que el Gobierno preste su correspondiente aprobación,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

1° Aprobar en todas sus partes el adjunto contrato celebrado *ad referendum* entre el Departamento de Ingenieros y los señores Lepori y Deluigi, en virtud del cual estos concesionarios se obligan á ejecutar las obras de refacción que requieren los edificios que ocupan las Escuelas Normales de San Luis proyectadas por el referido Departamento, mediante el pago de la suma de *tres mil trescientos treinta y ocho pesos con setenta y ocho centavos* moneda nacional.

2° Que vuelva este expediente al mismo Departamento para que, sin más trámite, ordene el comienzo de los trabajos contratados. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

URIBURU.—ANTONIO BERMEJO.—BENJAMÍN ZORRILLA.—J. J. ROMERO.—E. J. BALSA.

Decreto confiriendo el título de Maestra Normal á una exalumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Abril 22 de 1895.

Resultando del precedente informe de la Inspección General que la exalumna becada de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, señorita María de Cristóbal, ha terminado sus estudios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del plan de estudios vigente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Confiérese el título de Maestra Normal á la exalumna becada de la mencionada Escuela, señorita María de Cristóbal y expídasele el diploma respectivo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Diplomas.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolucion aceptando una propuesta de don A. Prat, para proveer de 25,000 mantas á tropa.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1895.

Debiendo entregarse ya el vestuario de invierno al ejército, y por el hecho, urgente la adquisición de las mantas

que con ese vestuario han de distribuirse y,

En vista de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

RESUELVE:

Aceptar la propuesta presentado por don Adrián Prat, para la entrega de 25,000 mantas de tropa, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Paños, al precio ofrecido de $ 5.50 m/n á entregarse en los plazos fijados.

Pase al escribano de Gobierno para la escrituración del contrato respectivo con arreglo á la ley de sellos; efectuándose el depósito de garantía respectivo, y comuníquese á la Comisaría de Guerra á sus efectos.

URIBURU. — E. J. BALSA.— B. ZORRILLA.—A. ALCORTA. J. J. ROMERO.

Decreto nombrando segundo jefe del 1er. batallon del regimiento 9 de infanteria de línea.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Vista la propuesta elevada por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase segundo jefe del 1er. batallón del regimiento 9 de infantería de línea, al mayor don Benjamín Calevete.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolucion nombrando oficiales del primer Regimiento de artillería de Guardia Nacional.

Excmo. Señor:

Elevo á ese Ministerio la presente propuesta de Oficiales que hace el Jefe del Regimiento 1º de Artillería de Guardia Nacional de la Capital, cuya lista se adjunta, para llenar las vacantes de seis baterías del expresado.

En su consecuencia V. E. resolverá lo que estime conveniente.

Mayo 9 de 1895.—*Lorenzo Vintter.*

—

Mayo 16 de 1895.

Aprobado: á sus efectos vuelva al Estado Mayor General del Ejército y avísese á la Comisaría General de Guerra.

URIBURU.
E. J. BALSA.

—

Regimiento 1º de Artillería de Guardia Nacional

Propuesta de Oficiales — Propuesta para Capitán.

Soldado Alberto Palacios, Capitán.
Idem Enrique de Madrid, id.
Idem Alejandro Ruíz, id.
Teniente primero, Andrés Lamas, id.
Alférez, Ottorino Barberis, Teniente primero.
Soldado, Aquiles Barberis, Teniente primero.
Soldado, Carlos V. Palacios, Teniente primero.
Alférez, Julio D. Gallot, Teniente primero
Alférez, Mariano Etchegaray, Teniente segundo.
Soldado, Luis M. Pueyrredón, Teniente segundo.
Alférez, Angel Silva (hijo), Teniente segundo.
Alférez, Pedro Lamas, Teniente segundo,
Soldado, Eduardo Fox, Teniente segundo.
Alférez, Arturo García Aparicio, Teniente segundo.
Soldado, Ricardo Berdier, Teniente segundo.
Soldado, Bernabé Castro, Teniente segundo.
Sargento segundo, Mariano Cardojo, Teniente segundo.
Sargento segundo, Nestor A. Carón Alférez.
Cabo, Juan Iriarte, Alférez.
Soldado, Mario del Solar, id.
Sargento segundo. Teófilo Lacroze, id.
Soldado, Juan T. Vaccareza, id.
Cabo, Gilberto Carón, id.
Idem, Ambrosio Zibecchi, íd.
Soldado, Bernardo Meyer, id.
Sargento segundo, Miguel Lacroze, id.
Idem, Carlos Bajo, id;
Cabo, Fernando Neumann, id,
Soldado, Carlos T. Terrero, id.
Idem, Manuel M. Olmar, id.
Idem, Juan C. Guzmán, id.

Mayo 4 de 1895;—*Eduardo Villarruel*

Resolucion mandando entregar 3,712 pesos moneda nacional para refaccionar el piso del edificio de la Exposicion Rural en Palermo.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

El Presidente de la República con arreglo á lo astablecido por la ley de Contabilidad, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Estado Mayor General la cantidad de tres mil setecientos doce ($ 3712) pesos moneda nacional á que montan las reparaciones que son necesarias practicar en los pisos de los edificios de la Sociedad Rural en Palermo, donde debe alojarse la División de Santa Catalina, que vendrá á la Capital para formar en la parada del 25 de Mayo, imputándose esta suma al inciso 17 ítem 1 del Presupuesto de Guerra.

URIBURU.—E. J. BALSA.— BENJAMÍN ZORRILLA. — A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

DEPARTAMENTO DE MARINA

—

Decreto nombrando Jefe del Detall de la Comandancia de Martín García.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Atenta la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe del Detall de la Comandancia de Martín García al Capitán de Infantería de línea don José H. Rosende.

Art. 2º El Jefe del Hospital Militar propondrá al Estado Mayor del Ejército el Oficial que debe sustituir al nombrado

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto aceptando la propuesta de don Domingo Patriarca para efectuar las refacciones en el edificio de la Subprefectura del Puerto de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Visto lo manifestado en la nota adjunta por el Subprefecto del Puerto de Gualeguaychú, acéptase la propuesta que hace el señor don Domingo Patriarca para refaccionar el edificio que ocupan las oficinas de aquella Subprefectura, la que asciende á la suma de $ 420 m/n. que serán imputados al inciso 15, ítem 41, partida 3 del Presupuesto del Departamento de Marina.

Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que, por donde corresponda, se entreguen en Gualeguaychú al señor Subprefecto de aquel puerto, la suma arriba indicada, para que en oportunidad efectúe el abono de los trabajos autorizados, debiendo la Contaduría General formarle cargo y exigirle la rendición de cuenta documentada de la inversión de esos fondos.

Pase á la Sección de Contabilidad á sus efectos, comuníquese á la Contaduría y fecho remítase á la Prefectura Marítima, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto mandando proveer con destino á la Subprefectura de Campana un pedido de banderas, cuyo costo es de pesos 16 m/n.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría en el precedente informe, autorízase á la Comisaría de Marina para que ordene al señor Adolfo Zelada entregue con destino á la Subprefectura de Campana, las banderas que se detallan en su presupuesto de fojas 8, imputándose la suma de ($ 16) dieciseis pesos moneda nacional que importa el presente pedido al ineiso 12, ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á la Contaduría y Prefectura Marítima y pase á sus efectos á la Comisaría General de Marina, previa inserción en el Registro Nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provision de espías para el Ponton «La Paz».

Buenos Aires, Mayo 13 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que el señor Adolfo Zelada provea con destino al Pontón «La Paz», las espías detalladas en su presupuesto de fojas 4, y cuyo costo es de ($ 455 m/n.) cuatrocientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Anótese en la Sección de Contabilidad, y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provision de rasquetas para el Ponton «La Paz».

Buenos Aires, Mayo 13 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y Compañia, provean con destino al Pontón «La Paz», las rasquetas detalladas en su presupuesto de fojas 6, y cuyo costo de ($ 28.80 m/n.) veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos, cargo del Contramaestre, con destino á la Estación Central de Torpedos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Pase á la Comisaría de Marina para que disponga que los señores Francioni Hnos. y Cía. provean con destino á la Estación Central ee Torpedos, los artículos cargo del Contramaestre, detallado en su presupuesto de fs. 9 y vuelta y cuyo costo de ($ 622.20) seiscientos veintidos pesos con veinte centavos, se imputará al inciso 12, ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del Mayordomo para el vapor «Vigilante».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que el señor E. Gismondi provea con destino al vapor-aviso «Vigilante», los artículos cargo del Mayordomo detallados en su presupuesto de fs. 5 y cuyo costo de ($ 372) trescientos setenta y dos pesos moneda nacional se imputará al inciso 12, ítem 6 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA

Decreto autorizando la provisión de bombas y mangueras con destino al Pontón «La Paz».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de Marina para que disponga que el señor E. Gismondi, provea con destino al Pontón La Paz, las bombas y mangueras que se detallan en su presupuesto de fojas 4, y cuyo costo de $ 675 m/n, seiscientos setenta y cinco pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6. del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ascendiendo á varios Maquinistas de la Armada

Buenos Aires, Mayo 16 de 1895.

Atenta la propnesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo de Maquinista de 2ª clase de la Armada á los de 3ª, don Hugo Leván, don Bernardo Rocco y don Francisco Barbará, quienes han rendido el examen reglamentario.
Art. 2º Nómbrase Maquinista de 3ª clase de la Armada, al ciudadano don Francisco Ferrari, el que ha sido aprobado en el examen reglamentario.
Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando Jefe de Depósito de los Talleres de Marina, á don Federico Freyer.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe de Depósito de los Talleres de Marina, al ciudadano don Federico Freyer.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando Oficial Profesor de la Escuela Naval.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1895.

Atenta la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial Profesor de la Escuela Naval Militar, al Teniente de Navío don Enrique Astorga.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando Jefe interino de la Dirección de Artillería y 2º Comandante interino del Acorazado «Libertad».

Buenos Aires, Mayo 15 de 1895.

Atenta la propuesta que precede del Estado Mayor General de Marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Jefe interino de la Direción de artillería mientras dure la ausencia del titular Capitán de fragata don Luís Maurette, al Teniente de navío don Belisario Quiroga, 2º Comandante del Acorazado «Libertad», y en reemplazo de éste, en igual carácter, al Teniente de navío don Mariano Saracho.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto nombrando varios Maquinistas de 1ra. clase para la Armada

Visto lo manifestado por la Inspección General de Máquinas, que los Maquinistas de 2º clase don Martín Barbará y don Nicolás Javaloyes, han rendido el examen reglamentario para obtar al empleo de Maquinistas de 1ª clase, y no existiendo vacantes para llenar esos empleos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Quedan reconocidos como Maquinistas de 1ª clase de la Armada los de 2ª don Martín Barbará y don Nicolás Javaloyes, quienes no podrán gozar las prerrogativas de tales, hasta tanto se produzcan las vacantes correspondientes.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto autorizando la provisión de artículos cargo del Carpintero para el vapor «General Paz».

Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.

Vuelva á la Comisión de Marina, para que disponga que los señores Francioni Hnos. y Cª. provean con destino al vapor «General Paz», los artículos cargo del Carpintero detallados en su presupesto de foja 6 y cuyo costo de ($ 10.75) diez pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6, del presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando que por el Arsenal de Guerra se construyan tarimas completas (54) con destino á la Comandancia de Martín García.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1895.

Pase á la Dirección del Arsenal de Guerra, para que disponga que por los talleres de ese establecimiento se proceda á la construcción de las (54) cincuenta y cuatro tarimas y (108) ciento ocho pies para ídem, con destino á la Comandancia de Martín García y de acuerdo con el pedido que obra á fojas 5 y 6, pudiendo invertir hasta la suma de ($ 450) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 12, ítem 6, del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.
Anótese en la Sección de Contabilidad y comuníquese á la Contaduría y Estado Mayor de Marina.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Consejo Nacional de Educación

SESIÓN DEL DIA 16 DE MAYO DE 1895

Abierta la sesión á la 3 1/2 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.
En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho y se resolvió:
a) Nombrar:

Subpreceptora de la escuela número del 14° Distrito á la señorita Julia Muñiz posee título supletorio correspondiente, expediente 1608. Preceptora de la escuela de Dalmacia, á la señorita Jorgelina Gauna, y Preceptor de la escuela de Gandolfi, al señor José Arimani, expediente 1057 y agregados. Subdirectora de la escuela de niñas de Resistencia, á la Maestra Normal señorita Trinidad Achirulli, expediente 1616. Preceptor de la escuela de Río Gallegos, al señor Carlos Napye, expediente 1611.

b) Aceptar la renuncia que del puesto de Preceptor de la escuela mixta de San Carlos (Misiones) eleva don Arturo Van Cautforo, y nombrar en su reemplazo al señor Miguel Onetto. Expediente 1627.

c) Proveer por Depósito:

Los útiles que solicita la Dirección de *El Monitor*, expediente 1715. Un ejemplar de cada texto aprobado que hubiese en dicha oficina, con destino á la Secretaría y Sub-inspección del 13° Distrito. Expediente 1720.

Los útiles solicitados por el Consejo Escolar de la Colonia Bouvier para la escuela de la localidad. Expediente 898.

d) Archivar los expedientes 1654 y 1367.

e) Reponer en su empleo de ayudante de la escuela número 3 del 7° Distrito, á la señorita Matilde Lacapunesura, en atención á lo expuesto por la misma. Expediente 1398.

f) Publicar los datos que arroja la planilla de asistencia mensual de empleados en la Escuela Normal de Profesores. Expediente 1735.

g) No hacer lugar á lo solicitado por el Consejo Escolar del 17 Distrito, expediente 1576; ni á lo que se pide en el expediente 1747.

h) Manifestar á los Consejos Escolares del 12 y 16 Distritos, que no es posible acceder á su pedido de ascensos para empleados meritorios, por haberse excedido la partida del Presupuesto, pero que deben ir proponiendo los Maestros á que se refieren en sus notas cuando ocurran vacantes de los puestos solicitados. Expedientes 1142 y 1440 respectivamente.

i) Contestar al Consejo Escolar del 17 Distrito, de acuerdo con lo informado por la Inspección. Expediente 839.

j) Hacer saber al señor Alfredo Mendy la indicación que contiene del abogado en el expediente 154.

k) Pasar el expediente 1653 á secretaría para su anotación.

l) Devolver á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital el expediente 1664, á fin de que rectifique los errores de que adolecen las planillas presentadas para el pago de servicios de salubridad, según informe de Contaduría.

ll) Conceder un mes más de licencia, con goce de sueldo, al Preceptor don José á Pisani, para que gestione su jubilación. Expediente 916.

m) Devolver los documentos del señor José Ariman y que obran en el expediente 1550.

n) Dirigir la nota acordada al Ministerio de Instrucción Pública con el expediente 2592 y agregados.

ñ) Acusar recibo de la nota del Inspector Nacional de Escuelas de la Provincia de Tucumán y pasar los fondos remitidos, $ 697.55, al Presidente de la Comisión Auxiliar á las Provincias de la Rioja y San Juan. Expediente 1734.

o) Pedir al Consejo Escolar de General Acha una candidata para ocupar el cargo de Preceptora de la Escuela de niñas de ese punto. Expediente 1248.

p) Contestar al Preceptor de la Escuela de Itacaruaré (Misiones) que pronto recibirá los útiles acordados para el establecimiento de educación que dirige. Expediente 1569

q) Reservar el expediente 1612 hasta que informe el Inspector de Colonias, señor Raúl Díaz, respecto á la población escolar de Santa Cruz.

r) Mandar abonar:

Al personal docente de las Escuelas de Gobernaciones que á continuación se expresan, por sueldos y gastos correspondientes al mes de Abril ppdo., las siguientes sumas:

Escuela de la Colonia Bouvier, pesos m|n. 132.70—Expediente 1600.

Escuela de Formosa, ps. m|n. 380.64.—Expediente 1599.

Escuela de Tierra del Fuego, pesos m|n 132.70.—Expediente 1511.

Escuela de Niñas de Viedma, pesos m|n. 222.86.—Expediente 1580.

Escuela del Tirol por los meses de Febrero y Marzo, ps. m|n. 965.25. Expediente 1723.

A los señores Baggio y Tagliaferro, por trabajos ejecutados en el edificio escolar de la Floresta, según certificado núm. 9, último expedido por el arquitecto señor Rigolí, ps. m|n. 3211. Expediente 1630.

A los señores Leidó y Tossi, por trabajos practicados en el edificio escolar calle de Entre Ríos entre Cochabamba y Constitución, según certificados números 3 y 2 expedidos por el ingeniero señor Carvalho, ps. m|n. 2480.45. Expediente 1196.

Al señor Andrés Simonezzi, por trabajos verificados en el edificio escolar de la calle Cuyo n° 1623, según certificado n° 7, expedido por el arquitecto señor Belgrano, ps. m|n. 7.125. Expediente 1623.

Al señor Gil Ragín, por bancos escolares entregados al Depósito ps. moneda nacional 1253.52. Expediente 1598.

Al señor Juan A. Buschiazzo, por honorarios según certificado expedido á favor de los contratistas del edificio escolar Arenales 1060, ps. m|n. 3990. Expediente 1736

Se levanta la sesión á las 5 p. m. PEDRO C. REYNA.—*S. Díez Mori*, Secretario.

Dirección General de Rentas

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente núm. 4325, del señor David Hogg y Cª, solicitando aforo de 10 % para un cajón con once piezas de repuesto.

Mayo 18 de 1895.

Vista la presente solicitud de los señores David Hogg y Cª. por la que gestionan el derecho de 10 %, para un cajón con (11) once piezas de repuesto para máquinas; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que los manómetros de la referencia, aun cuando pudieran considerarse como repuestos para máquinas, dado su uso y destino para el aprecio de su intensidad de los vapores, deben considerarse como instrumentos separados para los efectos de la aplicación del derecho aduanero, por cuanto lo mismo pueden servir para máquinas de gran valor como de pequeño; y no siendo, por otra parte, por su naturaleza y aplicación, verdaderos repuestos para éstas,

SE RESUELVE:

Declarar que los manómetros de la referencia son del derecho de 25 % y de clasificación separada. Por tanto, no ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital, para su conocimiento, demás efectos y reposición de sellos.—*Achával.*

Resolución de la Dirección General, recaída en el expediente número 7565, de los señores Colombres y Cª, solicitando un plazo de cuatro ó seis meses para presentar las tornaguías correspondientes á varias operaciones de tránsito efectuadas.

Mayo, 17 de 1895.

Visto este expediente en el acuerdo de fecha 16 del corriente, y

Considerando:

1° Que según consta de los obrados en este expediente, los interesados se presentaron á esta Dirección con fecha 1° de Octubre del año próximo pasado, solicitando un plazo de cuatro á seis meses para justificar la introducción de las mercaderías á Bolivia;

2° Que aun cuando nada se ha resuelto en este expediente, no obstante ha transcurrido desde la presentación de su solicitud hasta la fecha un término casi doble del plazo que pedían se les acordase para presentar las tornaguías, habiendo, por consiguiente, obtenido plazo mayor de hecho;

3° Que el artículo 14 del reglamento del tránsito á Bolivia, ampliado por el decreto de Agosto 22 de 1884, establece el plazo de un año para justificar la introducción de las mercaderías á Bolivia y el artículo 15 del mismo reglamento, dispone que si no se acredita dicha introducción en ese término, se hará efectivo el cobro de los dobles derechos, salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor, y finalmente, que no se ha acreditado que haya mediado esta última circunstancia, y aun en el supuesto que hubiese existido, han tenido sobrado tiempo para salvarla;

SE RESUELVE:

Que la Administración de Rentas Nacionales del Rosario, haga efectivo el cobro por los medios que la Ley autoriza, de la suma de ($ 29.760.57), veintinueve mil setecientos sesenta pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, que adeudan los señores Colombres y Cª.

Pase á sus efectos á la expresada Administración, reponiéndose los sellos.—*Achával.*

Nota de la Dirección General de Rentas dirigida al Ministerio de Hacienda, pidiendo se sirva derogar el inciso 4° del artículo 2° del decreto reglamentario de la Ley de Aduana vigente.

Mayo 18 de 1895.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Juan José Romero.

Es un hecho demostrado por la experiencia que las demoras en la tramitación de los expedientes y despachos aduaneros, traen siempre aparejados perjuicios relativos para los intereses comerciales, y disgusto de la fuerza de los órganos ó funcionarios fiscales encargados del trabajo de asesoramiento ó ejecución de las leyes ó disposiciones que les respecta.

Es un principio reconocido de buena administración, nacido de la práctica y del ejercicio constante que le comprenden, que la división del trabajo debe ser siempre exacto y en su menor expresión de distribución, á fin de que en sus resultados se obtenga la facilidad posible y la rapidez necesaria para no herir los intereses comunes ó propios del Estado.

Hay verdadera conveniencia, excelentísimo señor, en abreviar, en la medida de lo justo, todos los trámites aduaneros que se relacionan con el despacho directo de la mercadería á plaza, dejando á cada repartición entregada á sus funciones propias y al cumplimiento tanto

de la Ley de la materia, como del decreto del Poder Ejecutivo que la reglamenta.

Es á aquel efecto que tengo el honor de dirigirme á V. E., manifestándole que es beneficioso no sólo para los valiosos intereses comerciales, sino para lo no menos del Fisco, el que se derogue, por el Supremo Gobierno, todo el inciso 4º del artículo 2º del decreto reglamentario de la Ley de Aduana vigente, exceptuando el párrafo primero que comprende las plantas vivas con sujeción á la Ley número 2384.

Piensa esta Dirección por las breves razones que se acaban de exponer, que si las Aduanas pueden despachar todas las mercaderías gravadas á su introducción al país con los derechos de 50 o|o, 45 o|o 40 o|o, 20 o|o, 15 o|o, etc., como asimismo las de exportación libres ó sujetas al impuesto respectivo, puede también en obsequio á la celeridad de la extracción de aquellas de sus depósitos, verificarlo perfectamente con las gravadas non el 10 o|o, 5 o|o, 2 1|2 o|o, etc. y libres, sin tener el comercio en cada caso que recabar el permiso respectivo del Ministerio ó de la Dirección General de Rentas, como lo marca el inciso ya recordado.

Es una práctica, señor Ministro, que, en mi opinión, sólo conduce á demorar el despacho, aumenta el trabajo de las oficinas, y, en conclusión, á obstaculizar su despacho que se halla perfectamente legislado, en la Ley de la materia, y que, por consiguiente, no ofrece duda para su cumplimiento inmediato, privando así á la Aduana como órgano encargado de su ejecución, de una facultad que le es propia, lógica é inherente.

Cualquier error, omisión ó equivocación que la Aduana pudiera cometer involuntariamente ó de criterio de aplicación de los mandatos de la Ley, cuando fuesen en contra del comerciante, este podrá ocurrir ante el Departamento del Poder Ejecutivo, ó la Dirección General para salvarlo ó confirmarlo; y si, por el contrario, el error fuese contra el Fisco, las Oficinas de Revisación, como órgano, de control, formularían en todos los casos los reparos ocasionados por tal concepto. De manera, pues, que en ninguno de ellos existiría perjuicio directo, obteniéndose por tal medio la sentida ventaja de la celeridad en los despachos de la referencia.

Esperando que V. E., se servir á proveer de conformidad con lo manifestado, reitérole las seguridades de mi más alta consideración.—NICOLÁS ACHÁVAL.—*L. S. Brado*, Secretario.

Aduana de la Capital

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Petofi, vapor austriaco de Barletta y escalas el 20 de Marzo á N. Mihanovich con: á A. Rusconi; 17 cajones droguería, E. Villalonga; 8 bultos efectos; A. Franción 10 cajones aceite; A. Boharó 50 cajones id; F. Barlerio 40 cascos vino; A. Fenelón, id. id; Bianchi y Cia., 1000 bolsas arroz, 230 bultos aceite, 104 cajones desarmados; E. Bloggio, 42 cajones comestible; Compañía General de Fósforos 10 bultos papel, 26 bultos algodón; P. Bonini, 259 piezas marmol; L. Parpaglioni, 20 bordalesas vino; R. Antonini, 300 cajones aceite; 30 cajones metales. H. Tragan; 80 cajones mercaderías A. Elioni; 30 cajones pinturería, E. Ramón; 30 cajones aceite; A. Desfauna 4 cajones pinturería; orden 38 cajones aceite, 7 cajones aceitunas; F. Cinzano, 75 cajones vino, 400 cajones vermuth, 25 cajones vino; orden 100 cajones aceite; D. Pittaluga 300 cajones aceite; Veraldo Hnos., 110 bordalesas vino; Orden, 15 bultos harina; Trager, 500 cajones ferretería; Orden, 15 bultos pita; E. Maresca, 63 cajones conservas; S. E. Ferrando, 50 bolsas sémola; Orden, 300 cajones agua mineral; F. Costa, 250 cajones aceite; Frías, 300 bordalesas vino; F. Gragnola, 48 cajones papel; J. Maimi, 100 bolsas mineral; P. Boosani, 196 piezas mineral; J. Moss, 500 bolsas arroz; Ottone Hnos., 300 cajones aceite, 159 bolsas garbanzos; J. Puntani, 119 bultos mármol; J. Moss, 300 bordalesas vino, 450 bultos vino; F. Babino, 12 bultos papel; A. C. Linch, 300 bolsas arros; J. Mondelli, 23 brdls. mercaderías; E. Tonini, 19 cajones aceite; L. Horchonan, 100 cajones azufre; L. Paglioni, 100 bolsas pita, 10 id mercaderías; L. Jamines, 100 bord. vino y merc. L. Dodero, 18 cajones mercaderías varias; L. Papagliani, 12 cajones licores; G. Moss, 66 cascos vino; Molt Samson, 52 fardos hierbas; Maucci Hos., 41 cajón papel; Villachi, 20 cascos vino; Necol Hos., 100 cajones conservas; Ottone Hnos., 50 cajones borax; 150 bultos fruta; 15 bolsas cominos; 5 bolsas comestibles; P. Borgini, 1266 piezas mármol; L. Parpaglioni, 20 bordalesas vino; P. Mongliani, 10 cascos vino; 90 id id; orden, 240 bolsas tabaco; R. Bossi, 40 cajones mercaderías; D. Angelini, 51 cajón mármol; Rocha Hos., 600 cajones aceite; Rondalini, 674 bultos mármol; orden, 35 pipas vino; 40|2 id; A López, 200 bords. vino; G. Moss, 365|4 vino; 95|4 id; 40|4 id; 78 brd. vino; A López, 370|4 vino; J. Basch, 300 id id; 35 id id; Staudt, 10 cajones tejidos algodón; J. Lombardi, 500 bolsas arroz: S. B. Rolleri, 1000 id id; orden, 50 cajones vino; L. Parpaglioni, 2 cajones aceite; Bianchi y Cía., 500 bolsas arroz; S. V. Rolleri, 200 cajones conservas; 200 cajones aceite; S. Balfredo, 25 cascos vino; G. Moss, 110 cajones comestibles.

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 361 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 18 de Mayo 1895 $	92946.99	25895.54	41312.45	67207.99
Total recaudado en el mes cort. »	2278791.42	618475.41	487238.66	1105714.07
Id. igual período año anterior... »	4060978.44	1057343.76	26116.72	1083460.48
Diferencia á favor de Mayo 95... »	....	....	....	....
» » 94... »	....	....	....	22253.59
Total recaudado en el corrt. año »	23325767.37	6579707.62	3683962.06	19263669.68
Id. igual período año anterior... »	29052951.24	8147433739	3465001.22	11612434.61
Diferencia á favor del año 95 »	....	....	....	
» » 94 »	....	....	....	1348764.93

A. Pesa.
Tenedor de Libros

ENTRADA DEL DIA 20 DE MAYO DE 1895

Recaudado en curso legal.. $	502124.80
Su equivalente en oro..... »	140258.32
Recaudado en oro sellado »	25271.80
Total á oro........ .... $	165530.12

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor alemán Corrientes, procedente de Rosario y San Nicolás, consignado á E. Kattembusch y con cargamento de 34,909 bolsas trigo con 240,630 k.; 1,904 bolsas alpiste con 95,200 k.; 5932 cueros salados; 69 fardos lana, 38,500 k.; 35 bolsas semilla de lino con 1850 k.; 31 bultos cera; 25 bultos art. de plomo; 5 bultos muestras; 1 cajón mercancías, 1 bolsa redes; 1 baul efectos; 217 bolsas trigo con 15,190 k.; 1879 bolsas centeno, 131530 k.; 1618 bolsas lino con 113280 k.; 482 bolsas alpiste con 24100 k.; 114 fardos de lana con 68400 k.; 70 fardos arpillera.

Vapor inglés Isis, procedente de Rosario y escalas y consignado á W. Samson y Cía. y con cargamento de 30992 bolsas trigo con 2,169,440 k.; 9732 bolsas trigo con 681,440 ks

Vapor nacional Golondrina II, procedente de Montevideo consignado á E. D. Risso, y con cargamento de: 1 cajón con con 120 kilos hilo para máquina, 20 cuarterolas vino blanco con s355 litros, 199 damajuanas cada una, 17 kilos 600 gramos cebadilla inglesa, 3 fardos con 200 kilos tripe de pita, 3 fardos con 59 kilos medias algodón para niños, 1 cajón con 120 kilos servilletas mantes de hilo, 23 kilos pañuelos hilos sin vainilla, 150 kilos trapos de cocina hilo crudo.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tulloch, y con cargamento de: 14 líos Emulsion de Scott cada uno, 12 docenas y 1|2 de frascos, 887 colleras pescado, 1 cajón gomitas para cajas, 1 fardito con libros p carne salada, 1 caja tafiletes, 1 caja muestras, 1 paquete papeles.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Prilebot nacional Severito, procedente de Zárate, consignado á S. Maresca y con cargamento de 72 pipas sebo derretido con 23.752 kilos; 60 bordalesas sebo derretido con 13.539 kilos.

Goleta Nacional Enrique Toledo, procedente de Carate, consignada á Angel Gardella y con cargamento de 1.654 bolsas semilla de lino con 115.017 kilos; 1.433 bolsas semilla de lino con 92.143 kilos.

Pailebot nacional Ana María Schiaffino; procedente de Quequén, consignado á Severo Maresca y con cargamento de 2 lienzos lana, con 160 kilos cada una, 226 cueros lanares con 600 kilos, 47 cueros vacunos con 500 kilos, 1 cuero nonato con 1 kilo, 5 cueros potros 25 kilos, 2 bolsas de cerda con 171 kilos, 73 bolsas papas con 4200 kilos, 36 cascos sebo con 4000 kilos, 8000 kilos huesos, 4 lienzos conteniendo mil astas, 3 panzas grasa con 201 kilos, 2 tarros grasas 50 kilos.

Pailebot nacional Clarita, procedente del Uruguay, consignado á Emilio Gagliolo, y con cargamento de 4 1|2 pipas vino del país con 230 litros cada una, 1000 kilos leña, 3 tercerolas grappa de 180 litros cada una, 1 lío 6 baldes latas, 3 rollos cabo sisal con 36 kilos, 1 cajón 3 farolas latas, 1 cajón 2 máquinas hormiguicidas, 1 cajón 2 docenas sillas de madera, 4 bolsas yerba argentina, de 200 kilos, 83,341 kilos trigo.

Chata nacional Maní, procedente de San Nicolás, consignada á Juan M. Corbellini y con cargamento de 158 vigas maderr cedro argentino con 9506 metros cuadrados y 25 milímetros de espesor.

Chata nacional Oder, procedente de San Nicolás, consignado á Juan M. Gorbellini y con cargamento de 155 vigas cedro madera argentina, con 9410 milímetros de espesor.

Balandra nacional Barraquero, procedente de islas de San Fernando, consignada á José A. Palma, y con cargamento de: 150 carradas leña de sauce.

AVISOS OFICIALES

PALACIO DEL CONGRESO

Concurso para su construcción

LICITACIÓN

La comisión encargada de correr con la construcción del palacio para el Congreso Nacional, en cumplimiento de la ley núm. 3187, y decreto reglamentario de fecha 20 de Febrero del presente año, llama á licitación para la presentación de planos para el nuevo palacio del Congreso.

Los planos deben presentarse en la Secretaría del Senado antes del 12 de Octubre de 1895, á las 2 p. m.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría del Senado á disposición de los interesados.

Buenos Aires Abril 15 de 1895.

Los Secretarios.

Programa del concurso para la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, á erigirse en la ciudad de Buenos Aires.

Consideraciones generales

En vista de las facultades que le confiere el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1895, que reglamenta la ley núm. 3187, de fecha Noviembre 20 de 1894, que dispone la construcción de un edificio destinado al Congreso Nacional, en la ciudad de Buenos Aires, la Comisión formula el programa que á continuación se expresa, que servirá de base al presente concurso

Artículo 1º El nuevo edificio se construirá en el terreno comprendido por las calles de Rivadavia, Victoria, Entre Ríos y Pozos, sobre un cuadrado de cien metros por costado. El frente principal se levantará sobre la calle de Entre Ríos y el eje del edificio será el eje de la Avenida de Mayo.

Art. 2º El edificio para el Congreso Nacional comprenderá: 1º Una sala de sesiones para el Senado, con capacidad para 50 Senadores, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 2º Una sala de sesiones para la Cámara de Diputados, con capacidad para 250 Diputados, y además los Ministros del Poder Ejecutivo, Presidente de la Cámara, Secretarios, taquígrafos, con los escritorios y mesas que corresponden á las funciones de cada persona. 3º Una tribuna para el cuerpo diplomático, poder judicial, altos dignatarios eclesiásticos, militares, señoras, senadores, ex-senadores y diputados y prensa. 4º Cada Cámara deberá tener una tribuna para el público con entrada independiente. 5º Un departamento para el Presidente de cada Cámara, compuesto de un despacho para el Presidente con su correspondiente W. C., toilette, etc.; un salón de espera para las personas que deseen ver al Presidente ó miembros del Congreso; un salón privado para el Presidente. 6º Un departamento para la Secretaría de cada Cámara, compuesto de un salón y despacho para los Secretarios, con su correspondiente W. C. y toilette y una sala para el personal de empleados, con tres piezas contiguas. 7º Salón de conversación para los miembros de cada Cámara. 8º Un departamento de salas para comisiones en número de 15 para la Cámara de Diputados y 10 salas para el Senado y una sala de espera cada Cámara. 9º Un salón para la prensa, contiguo al cuerpo de taquígrafos. 10. Un salón para las personas que concurran á las tribunas reservadas. 11. Una biblioteca general y buffet con respectivas cocinas para cada Cámara. 12. Un salón de conferencias con todas sus dependencias y servicios para los miembros de ambas Cámaras. 13. Un departamento para instalar el cuerpo de taquígrafos con acceso fácil al recinto y una sala de revisión contigua para cada Cámara. 14 Un departamento para la Contaduría del Congreso, compuesto de un salón para guardar los documentos, un salón para empleados y otros dos para el jefe. 15. Un cuarto garantido contra incendios para cada Cámara. 16. Un departamento para archivo y oficina de reparto de publicaciones especiales de la Cámara. 17. Un servicio de guarda-ropa, W. C., y lavatorio para cada Cámara. 18. Un departamento de correos, telégrafos y teléfonos para el servicio único y exclusivo del Congreso. 19. Un departamento de policía, instalación del comisario, empleados y cuerpo de guardia. 20. Un departamento para la instalación de todas las servidumbres del palacio, separadas para cada Cámara. 21. Un departamento para imprenta, 2 . Se dispondrá un sistema completo de calefacción y ventilación, como así también de cloacas domiciliarias. 23. Una instalación completa de luz eléctrica. 24. Instalación para un puesto de bomberos. 25 Un departamento destinado para depósito

Concurso, Jurado, Exposición, Premios y Derechos

Artículo 1º Todos los arquitectos nacionales y extranjeros podrán tomar parte en este concurso.

Art. 2º Cada proyecto se presentará en el día y sitio que el jurado designe y deberá estar constituído por los siguientes planos y documentos, sin los cuales no podrá ser tenido en cuenta á los efectos del premio por el jurado: (*a*) Una planta de cada piso. (*b*) Un plano que muestre la elevación del frente principal. (*c*) Un plano que muestre el frente lateral. (*d*) Un plano indicando el corte longitudinal sobre ambas Cámaras. (*e*) Un plano indicando el corte transversal. (*f*) Un plano del recinto de cada Cámara con los acomodos calculados para la Presidencia, secretarios, taquígrafos y miembros del Congreso y Poder Ejecutivo, tribunas, etc. (*g*) Cada concurrente acompañará un presupuesto explicativo y estimativo, redactado con el mayor esmero. En él estaran detalladas todas las partes de la construcción. (*h*) Las cantidades y precios estarán bien indicados y si los concurrentes lo juzgan necesario, podrán adjuntar las piezas que crean útiles para la mejor apreciación de sus proyectos. (*i*) Todos los planos sin excepción serán ejecutados á la escala de un centímetro por metro. (*j*) Los proyectos se presentarán tendidos sobre telares y los presupuestos y documentos escritos en cuadernos, con tapas de papel fuerte ó de cartón. (*k*) Un pliego indicando el número de hojas de dibujo y de cuadernos de presupuesto y documentos, deberá ser entregado por cada concurrente y llevará su firma, nombres, calidad y dirección. (*l*) Cada plano estará firmado por el concurrente. (*ll*) El costo máximo del edificio será de seis millones de pesos moneda nacional, sin contar el decorado artístico.

Art. 3º El jurado se compondrá de los miembros de la Comisión de edificación nombrada por el Poder Ejecutivo, con los asesores técnicos que ella designar á

Art. 4º En caso que el autor del proyecto premiado no sea encargado de la dirección de la obra, recibirá una gratificación, que será fijada por la Comisión además del premio. En caso de dirigir la obra, la Comisión fijará, de acuerdo con el arquitecto, los honorarios correspondientes.

Art. 5º Los autores de los proyectos clasificados como 1º, 2º, 3º, 4º premios, recibirán respectivamente $ 20.000 $ 10.000, $ 5.000 y mención honorífica.

Art. 6º Todos los proyectos premiados serán de propiedad de la Comisión, la que se reserva el derecho de tomar de ellos los elementos que crea oportuno ó útil introducir en el proyecto que se ejecute.

Art. 7º Como trabajo previo antes de procederse al examen y clasificación de los proyectos presentados, los presupuestos que los acompañen serán revisados por los miembros de la Comisión.

Art. 8º Una exposición pública de todos los proyectos presentados, tendrá lugar durante treinta días. Se hará figurar en cada proyecto el costo del edificio respectivo. Terminada esta exposición, procederá el jurado á una primera clasificación de los proyectos, entre los que se eligirán los que se reputen mejores. Estos proyectos serán de nuevo expuestos durante tres días. Pasados estos tres días, procederá el jurado á la clasificación definitiva de los proyectos por orden de mérito.— Buenos Aires, Abril 15 de 1895.—

CARLOS PELLEGRINI
Presidente

B. Ocampo, Secretario. — *A. J. Labougle*, Secretario.

v30M.

Ministerio del Interior

Comisión de las obras de salubridad de la Capital

Obras domiciliarias

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en los subdistritos E. F. K. y L. del distrito número 30 (Boca y Barracas), de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente. Los planos que aún faltan en esos subdistritos, se presentarán hasta el 1º de Mayo de 1895, y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar terminadas el 1º de Julio de 1895. Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento. Las calles comprendidas por los subdistritos E F K y L, son las siguientes: Subdistrito E, calle Pedro Mendoza, desde la boca de registro situada frente al número 1561, hasta la boca de registro situada frente al núm. 1973; calle 125 A, entre Pedro Mendoza y Nueva Roma, calle Garibaldi entre Pedro Mendoza y San Patricio, calle Sin Nombre entre Sarmien-

to y California, calle 127 entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Presidente entre Pedro Mendoza y 126 A, calle California entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Sarmiento entre Pedro Mendoza y 126 A, calle Nueva Roma, entre 125 A y Garibaldi.—Subdistrito F, calle Pedro Mendoza, desde la calle 102 hasta la boca de registro situada frente al núm. 1561, calle 125 A, entre Nueva Roma y San Patricio, calle Garibaldi entre San Patricio y Lamadrid, calle 127 entre Sarmiento y Lamadrid, calle 128 y San Patricio y Roma, calle 129 entre Australia y Rocha, calle 126 A, entre Sarmiento y Australia, calle San Patricio entre Pedro Mendoza y 128, calle Australia entre Pedro Mendoza y 129, calle Rocha, entre Pedro Mendoza y 129, calle 102 entre Crucero y 127, calle Lamadrid entre Garibaldi y 127.—Subdistrito K, calle Pedro Mendoza desde la calle Crucero hasta la boca de registro situada frente al núm. 1261, calle Lamadrid entre Garibaldi y Palo, calle Olavarría entre Garibaldi y Rodríguez, calle Suárez entre Estación General Brown y General Brown, calle Brandzen entre Estación General Brown y General Brown, calle Estación General Brown entre Olavarría y Brandzen, calle Crucero entre 102 y Brandzen, calle Palo entre Pedro Mendoza y Progreso, calle Rodríguez entre Olavarría y Progreso. Subdistrito L, calle Pedro Mendoza desde la boca de registro situada frente al núm. 1261 hasta Santa Teresa, calle Alvear entre General Brown y Rodríguez, calle Lamadrid entre Palo y Santa Teresa, calle Olavarría entre Rodríguez y Necochea, calle Rodríguez entre Pedro Mendoza y Olavarría, calle General Brown entre Pedro Mendoza y Brandzen, calle Necochea entre Pedro Mendoza y Olavarría.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.—*Juan Molina Civit*, Secretario.

Departamento de Obras Públicas

LICITACIONES

Reparaciones y construcciones

1ª Reparación y construcción de W. C. en el Colegio Nacional y Escuela Normal de San Luís.

2ª Reparaciones en el Asilo de Maternidad de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuestos para ambas licitaciones pueden verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. y 3.10 p. m. respectivamente.—Buenos Aires, 20 de Abril de 1895.—*Alberto G. Dillón*.

LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela Normal de Mujeres de la Capital

El presupuesto y especificaciones podrán verse en la Inspección Administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 5 de Junio de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1895. —*Alberto G. Dillón*.

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuesta durante treinta días para esectuar el servicio de transporte de la correspondencia desde Bragado á Saladillo y 25 de Mayo.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor 5 o|o del importe calculado del contrato.

Por más datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1895.—*Juan Migoni*, Oficial mayor.

LICITACIÓN

Transporte de correspondencia

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos desde la Administración de Correos y Telégrafos del Uruguay al Puerto y Estación del Ferrocarril.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden de la Dirección General, valor del 5 % del importe del contrato calculado.

Por datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1895.—*Juan Migoni*, Oficial mayor.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Racionamiento

Por el presente, se llama nuevamente á licitación para el racionamiento de Jefes; Oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de la Capital, por lo que resta del presente año. Las propuestas se harán por cada ración diaria, para Jefes, Oficiales y tropa.

Para Jefes y Oficiales se compondrá, tanto en el almuerzo como en la comida, de cuatro platos de comida variada, postre, té ó café, pan y 400 mililitros vino de 1ª clase. Para la tropa; por la mañana, un jarro de café con azúcar y un pan de 100 gramos; para almuerzo y comida un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos de carne cocida con su caído correspondiente y un pan de 150 gramos.

Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso, los días que se designen. Será por cuenta del licitador todo servicio de cocina ó mesa, tanto de Oficiales como de tropa, en la forma que actualmente se halla establecida y entregará la comida caliente y en buenas condiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que existen y en los que en adelante se establezcan. Todos los artículos de consumo serán de primera calidad. Por falta de cumplimiento á alguna cláusula del contrato, se proveerá el racionamiento directamente, por cuenta del proveedor, que tendrá que abonar lo más que importe.

El licitador á quien se adjudique esta proveeduría contraerá la obligación de racionar á los agentes y Oficiales de policía, cuando sea necesario, en las mismas condiciones y á igual precio que se acepten para la oficialidad y tropas de bomberos. Las propuestas se recibirán cerradas en el papel sellado correspondiente, el día martes 28 del corriente, á las 3 p. m., en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y Escribano de Gobierno. No se tomarán en cuenta las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas, y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 5 o|o del importe total de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales, exceptuándose los de la lotería municipal. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. —Mayo 7 de 1895.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de órdenes.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Instalaciones de gas

No habiéndose aceptado por resolución superior de fecha 2 del corriente, la licitación efectuada en esta aduana para la instalacion de gas en sus oficinas, llámase nuevamente á propuestas por el término de treinta días para la referida instalación, á contar desde la fecha, debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado, con los sellos correspondientes, y constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación, y demás requisitos establecidos por la ley de Obras Públicas.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta las 4 p. m. del 8 de Junio entrante.—Mayo 8 de 1895.—*El Secretario*.

LICITACIÓN

Construcciones

No habiéndose aceptado por resolución superior de fecha 11 del corriente la licitación que tuvo lugar con fecha del mismo efectuada en la Secretaría de esta Aduana para la construcción del edificio destinado á las Oficinas de Recaudación de Puerto y Muelle del Riachuelo, sácase nuevamente á licitación las referidas obras por el plazo de 30 días á contar desde la fecha, debiendo presentarse las propuestas en pliego cerrado, con constancia del depósito efectuado en el Banco de la Nación, respectivos sellos y demás requisitos exijidos por la ley de Obras Públicas.

El pliego de condieiones y planos de la obras, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados. Las propuestas se recibirán hasta las 4 p. m. del 17 de Junio entrante.

Mayo, 17 de 1895.—*El Secretario*.

Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital

(*Esclusa Sud*)

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 2500 toneladas de carbón cardiff y 50 toneladas carbón de fragua con destino á las Usinas y Talleres dependientes de esta Repartición.

Las propuestas se presentarán en el sello de $ 5 m/n con un certificado del Banco de la Nación Argentina en dinero ó títulos de renta á la orden de la Dirección General de Rentas, con el cinco por ciento del importe del total de cada propuesta y se recibirán en esta Oficina hasta las 4 p. m. del día 17 de Junio pró-

ximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Oficina.

(Esclusa Sud) Puerto de la Capital.

Mayo, 17 de 1895.—*El Jefe.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de Guerra correspondiente al año de 1894.

Las propuestas se presentarán con arreglo á la Ley de Sellos, en pliego cerrado y serán abiertas en la Secretaría de este Departamento el 18 de Junio próximo.

El papel, formato y tipos de la impresión, serán exactamente iguales á lo empleado el año ppdo., el número de ejemplares 500, y la encuadernación á la rústica.

Los precios propuestos, serán sobre la base del pliego impreso de ocho páginas, comprendiendo la composición de los cuadros estadísticos que figuren en la memoria y la encuadernación.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1895

LICITACIÓN

El 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 204 monturas, sillas completas, con destino al Regimiento 12 de Caballería de Línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 19.

Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 21 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de 515 tapa caballos y 618 jergas con destino al Regimiento 3º de Artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría hasta el día 20.

Mayo 21 de 1895.—*El Comisario General de Guerra.*

Comisaría General de Marina

LICITACIÓN

Refacciones

El día 15 del mes próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Subsecretaría de Marina la licitación pública para las refacciones á efectuarse en el edificio ocupado por el polvorin de Martín Garcia.

Los pliegos de condiciones se hallan en la Contaduría de la Comisaría General de Marina. Paseo de Julio núm. 564. —*El comisario general* —Buenos Aires, mayo 15 de 1895.

LICITACIÓN

El día 20 de Junio próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Sub-Secretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas, coys y bolsas para ropa, con destino al Depósito de marineros.

Los pliegos de condiciones se hallan á disposición de los interesados, en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio número 564.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1895.—*El Comisario General.*

LICITACIÓN

Artículos eléctricos

El día 18 del mes próximo venidero á las 2 p. m. tendrá lugar en la sub-Secretaría del Departamento de Marina la licitación pública para la provisión de artículos de electricista con destino al Crucero «25 de Mayo».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría General de Marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1895.—*El Comisario General.*